



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo, amparada
en el derecho de igualdad y no discriminación para su aplicación en el
Perú

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTOR:

Rosso Salvatierra, Carlos Gustavo (ORCID: 0000-0002-6661-0894)

ASESOR:

Mg. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional y
Partidos Políticos

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

A todas las personas que día a día vienen sufriendo violencia basada en su orientación sexual e identidad de género, que esta tesis sea de ayuda lectora y jurídica en la protección de derechos para las personas LGBTQ+ y se pueda vivir en una verdadera inclusión.

AGRADECIMIENTO

A mis padres por la fuerza y consejos que me brindaron en toda mi carrera universitaria para salir a delante y ser profesional, a mis hermanos Sibell y Franco por el apoyo metodológico que recibí en la realización de esta tesis, al Mg. Esaú por sus conocimientos, asesoramientos y disposición constante en cada una de las etapas de esta investigación, a mis Tías Santos y Vilma por la confianza y amor que me brindaron.

ÍNDICE

	Pág.
CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III.METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimiento.....	15
3.7. Rigor científico.....	15
3.8. Método de análisis de datos.....	16
3.9. Aspectos éticos.....	17

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES.....	33
REFERENCIAS	34
ANEXOS:	39

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla N° 01: Categorías y subcategorías	13
Tabla N° 02: Participantes	14
Tabla N° 03: Validadores del instrumento de recolección de datos.	16

RESUMEN

La presente tesis está basada ante el desinterés político y falta de conocimiento en reconocer el derecho de matrimonio entre personas del mismo sexo, siendo el Perú uno de los países de América Latina en donde las actitudes hacia la homosexualidad indica que en su mayoría se rige entre la intolerancia y discriminación social hacia la comunidad LGBTQ+. Como objetivo general se ha planteado determinar la regularización del matrimonio entre personas del mismo sexo, amparado en el derecho de igualdad y no discriminación para su aplicación en el Perú. Respecto a la metodología, se ha considerado un enfoque cualitativo de tipo de investigación básica, teniendo un diseño de teoría fundamentada con métodos descriptivos e interpretativos. Para tal fin, se empleó la técnica de entrevista y análisis documental en sus respectivos instrumentos. Finalmente, se concluyó que es necesario la modificación del concepto de matrimonio en el sistema jurídico para el reconocimiento de esta figura dentro del colectivo LGBTQ+ prevaleciendo el derecho de igualdad y no discriminación.

Palabras clave: Derecho de igualdad y no discriminación, orientación sexual, identidad de género, homosexualidad, unión civil, beneficio social, efectos jurídicos del matrimonio, matrimonio entre personas del mismo sexo, LGBTQ+.

ABSTRACT

This thesis is based on the political disinterest and lack of knowledge in recognizing the right of marriage between people of the same sex, Peru being one of the countries in Latin America where attitudes towards homosexuality indicate that it is mostly governed between intolerance and social discrimination towards the LGTBQ + community. The general objective has been proposed to determine the regularization of marriage between people of the same sex, protected by the right to equality and non-discrimination for its application in Peru. According the methodology, I considered a qualitative approach of a type of basic research, having a grounded theory design with descriptive and interpretive methods. For this purpose, the interview technique and documentary analysis were used in their respective instruments. Finally, it was possible to demonstrate that it is necessary to modify the concept of marriage in the legal system for the recognition of this figure within the LGTBQ + collective, prevailing the right to equality and non-discrimination.

Keywords: Right to equality and non-discrimination, sexual orientation, gender identity, homosexuality, civil union, social benefit, legal effects of marriage, same-sex marriage, LGTBQ +.

I. INTRODUCCIÓN

El matrimonio entre personas del mismo sexo a nivel mundial ya es una realidad jurídica y política en 30 países del mundo, teniendo una respuesta de aceptación por parte de la sociedad en un determinado país, cuyo propósito es el reconocimiento de derechos constitucionales de la persona, el matrimonio como institución propiamente dicha genera efectos jurídicos logrando así la satisfacción de la comunidad LGBTQ+. El primer país en legalizar este acto y reconocerlo como un derecho fue Holanda en su “Ley de apertura del Matrimonio”, que fue el resultado del “Proyecto de Ley N°26672” presentado el día 8 de julio de 1999 por sus autoridades, aprobada en septiembre del año 2000 y entró en vigor el 1 de abril de 2001; luego de esta iniciativa política, jurídica y social le siguieron: Bélgica en el año 2003, Canadá en el año 2005, España en el año 2005 y entre otros, hasta extenderse en Latinoamérica siendo Chile el último País en reconocer este derecho en el año 2020 a través de su norma resolutive Ley 20830 “Crea el acuerdo de Unión Civil”.

En el Perú, la **realidad problemática** es que la sociedad se ha caracterizado por ser conservadora y machista con respecto a temas de homosexualidad, considerándose como tabú en algunos sectores del País, es por ello que actualmente no se encuentra regulado el Matrimonio entre personas del mismo sexo, a pesar de que en el año 2013 hubo una iniciativa legislativa para su reconocimiento por parte del congresista Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca, en su proyecto de Ley “Unión Civil Homosexual”, el cual fue denegado y encasillado por el Congreso de la República en marzo del 2015, a pesar que en nuestro país la Constitución Política del Perú protege el principio de igualdad y no discriminación como derecho fundamental de la persona.

La presente tesis busca examinar nuestra legislación nacional en materia constitucional con la finalidad de adecuar el matrimonio igualitario, entendiéndolo como un acto que se puede celebrar independientemente del sexo que una persona tenga, priorizando el principio de igualdad y no discriminación que nuestra Constitución Peruana ampara.

Ante la problemática descrita, se plantea como **problema general**, ¿de qué manera se regularizaría el matrimonio entre personas del mismo sexo, amparado en el derecho de igualdad y no discriminación para su aplicación en el Perú? Ante ello, se identifica como **primer problema específico**, ¿cómo modificar el concepto de matrimonio en el sistema jurídico amparado en el derecho de igualdad y no discriminación en el Perú? y de la misma manera se señala como **segundo problema específico**, ¿de qué manera el Estado peruano reconoce y protege el matrimonio entre personas del mismo sexo amparado en el derecho de igualdad y no discriminación?

Frente al desinterés por parte del Estado peruano ante la regulación del Matrimonio entre personas del mismo sexo, se tiene como **justificación teórica** la realización de la presente tesis, aportando conocimientos que toda persona tiene el derecho a unir su vida con quien quiera y ama. Nuestra Constitución Política del Perú lo ampara en su artículo 2 inciso 2 manifestando que: “Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”. Así como también el respaldo y la protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas un esfuerzo mundial que enmarcan temas como los Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género. Ante esta problemática es importante resaltar que esta tesis ayudaría a que el Estado peruano modifique el artículo 234 del código civil que establece el concepto de matrimonio como “la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella” y reconozca que la comunidad LGBTQ+ tiene el derecho de unirse civilmente, siendo este acto reconocido legal y social como un matrimonio. Por otro lado, como **justificación metodológica**, la realización de la presente tesis acredita el uso del instrumento de recolección de datos la guía de entrevista y análisis documental y así mismo este trabajo sea como aporte y guía para personas con interés científico en materia metodológica. Desde otro punto de vista, la **justificación práctica** estará basada en permitir que los efectos jurídicos sean legalmente reconocidos teniendo como fin los derechos, deberes, obligaciones, adquisición de régimen económico, de salud, patrimonial, herencia u otros, entre la unión matrimonial en personas del mismo sexo, llevando a un beneficio social logrando así a que la comunidad gay sea reconocida y

estimada, sintiéndose aceptada por la sociedad, liberando un estigma social y poder denotar uno de los sentimientos más apreciados y sublimes de la persona, que es el amor.

A partir de la identificación de la problemática, se plantea como **objetivo general**, determinar la regularización del matrimonio entre personas del mismo sexo, amparado en el derecho de igualdad y no discriminación para su aplicación en el Perú. Ante ello, se plantea como **primer objetivo específico**, proponer la modificación del concepto de matrimonio en el sistema jurídico amparado en el derecho de igualdad y no discriminación en el Perú, así mismo, como **segundo objetivo específico**, justificar el reconocimiento y protección del matrimonio entre personas del mismo sexo por el estado peruano amparado en el derecho de igualdad y no discriminación.

Finalmente, se toma en cuenta como **supuesto general**, el derecho de igualdad y no discriminación garantiza la regularización del matrimonio entre personas del mismo sexo para su aplicación en el Perú. Además, se propone como **primer supuesto específico**, la modificación del concepto de matrimonio en el sistema jurídico es amparada en el derecho de igualdad y no discriminación en el Perú. Por último, como **segundo supuesto específico**, el estado peruano no reconoce y no protege el matrimonio entre personas del mismo sexo vulnerando el derecho de igualdad y no discriminación.

II. MARCO TEÓRICO

Para la presente tesis se ha recopilado trabajos previos que indican investigaciones relacionadas a las categorías y objetivos planteados, ante lo expuesto se detallan **antecedentes a nivel internacional y nacional**.

Respecto a los antecedentes internacionales citamos a **Clavijo (2019)** quien en su tesis titulada **“El matrimonio igualitario en el Ecuador análisis del caso de José y Jacinto”** tuvo como motivo principal mostrar las herramientas para la aplicación del matrimonio igualitario dentro de la sociedad ecuatoriana como un Estado constitucional de derechos y justicia respetuosos de la diversidad de su sociedad, bajo una metodología cualitativa, con un diseño descriptivo, así mismo realizó el análisis de un caso donde se vulnera el derecho de José y Jacinto de formar una familia matrimonial basándose en el principio de igualdad y no discriminación. Se concluyó que el matrimonio igualitario en la sociedad ecuatoriana es posible a través de la interpretación de la Constitución basándose en la aplicación de derechos progresivamente de forma abierta e hincapié en la dignidad humana, teniendo como base que el derecho debe adaptar las exigencias sociales que evolucionan de acuerdo a nuevas generaciones, construyendo así un país de derecho y diversidad.

Por otro lado, **Marshall (2018)** en su trabajo de investigación titulado **“Matrimonio entre personas del mismo sexo: una aproximación desde la política del reconocimiento”** tuvo como objetivo revisar la discusión sobre la institución de matrimonio igualitario reflejándose en la teoría política del reconocimiento, como herramienta metodológica Marshall dividió su estudio en tres partes, en la primera, explicó el marco conceptual del matrimonio entre personas del mismo sexo, en la segunda, describe los principales motivos en contra del matrimonio entre personas del mismo sexo y por último en la tercera, explora intentos de conciliar la demanda por el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo. Concluyó que el matrimonio entre personas del mismo sexo presenta ideas positivas dando lugar al concepto de que no debe renunciar a su reconocimiento legal y social.

Asimismo, **Tordesillas (2016)** en su trabajo de investigación titulado **“El matrimonio entre personas del mismo sexo en Derecho Internacional Privado, Derechos Civiles y Derechos Humanos afectados en diferentes países”** tuvo como fin establecer la naturaleza jurídica del matrimonio entre personas del mismo sexo en diferentes países. Para el desarrollo de la investigación el autor usa como herramienta metodológica el derecho comparado entre los países de la Comunidad Internacional, como la Unión Europea, España, entre otros sobre la normativa jurídica que regula e ignora el matrimonio entre personas del mismo sexo. Concluyendo que el matrimonio compromete a que una persona decida con quien unirá su vida, no existiendo una justificación legal, científica y moral que permita a los países privar a sus ciudadanos el derecho del matrimonio.

En relación a los antecedentes nacionales, tenemos a **Ríos (2020)** en su tesis titulada **“Las familias homoparentales, el matrimonio igualitario y su falta de regulación en el ordenamiento jurídico peruano”**, tuvo como intención demostrar el reconocimiento legal para las familias homoparentales, así como también regularizar el matrimonio igualitario en el Perú, a través de un diseño metodológico cualitativo, descriptivo, correlacional, transversal y prospectivo, utilizando como instrumento las entrevista a diversas organizaciones donde defienden a personas LGTB+. Concluyendo así que, la falta del reconocimiento legal del matrimonio igualitario conlleva a la aparición de vulneraciones a las personas LGTB+ por parte de la sociedad peruana faltando a su obligación constitucional de proteger a la familia de forma íntegra, persistiendo así la afectación y desamparo de los derechos humanos de esta comunidad.

Por otro lado, tenemos a **Castro (2017)** en su tesis titulada **“El matrimonio igualitario: Marcando un hito en la lucha contra la discriminación. El derecho a la igualdad y no discriminación por orientación sexual aplicado al acceso al matrimonio en el Perú”**, tuvo como finalidad estudiar la obligación por parte del estado peruano comparado a un sistema universal, en ella tomando como base el Sistema Interamericano y los Derechos Humanos, utilizando un diseño descriptivo comparativo cualitativo para analizar la investigación internacional por parte del Estado peruano. Concluyó que el derecho a la igualdad y no

discriminación protege la honra del ser humano y debe considerarse importante para la vida sin importar la orientación sexual, siendo el Estado peruano titular de obligaciones vinculadas a la protección de derechos, implicando la modificación del ordenamiento jurídico peruano para suprimir la visión tradicional del matrimonio y desperdigar la protección a las personas homosexuales.

Del mismo modo, **Zelada (2016)** en su trabajo de investigación titulado “**Entre el escudo y la espada: El matrimonio igualitario visto desde el orden público internacional y el derecho internacional de los derechos humanos**”, tuvo como propósito indagar sobre alternativas jurídicas para el reconocimiento del matrimonio igualitario en el Perú, sobre la figura del Orden Público Internacional y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como diseño metodológico utilizaron el derecho comparado, analizando la jurisprudencia Interamericana y europea. Concluyendo que existe un orden público internacional peruano que acepta el matrimonio igualitario, por otro lado, hay un Derecho interno que refuta las obligaciones que imponen los derechos humanos, pudiendo afirmar que para un futuro se podría validar el matrimonio entre dos hombres o dos mujeres, no sólo con base moral sino también jurídica.

Para el desarrollo de **teorías relacionadas** al tema de investigación del presente trabajo, es importante conceptualizar el matrimonio, según el Diccionario de la Real Academia Española (2020), conceptualiza esta palabra como “la unión de un hombre y una mujer mediante requisitos, formalidades y ceremonias legales; así mismo, detalla que, en algunas leyes de estados, se constituye como matrimonio la unión de dos personas del mismo sexo”. En nuestra legislación peruana, según el Código Civil en su artículo 234° indica que el concepto de matrimonio “se establece como la unión voluntaria entre un varón y una mujer legalmente aptos para ello, teniendo derechos, deberes, consideraciones y responsabilidades legales igualitarias”, estableciendo en el Libro III - Derecho de Familia del Código Civil :

Los efectos y beneficios jurídicos provenientes de la celebración del matrimonio en donde las personas que se unen civilmente tienen la denominación de casados, teniendo la calidad de cónyuges desarrollando así diferentes actos jurídicos por sí solos sin la necesidad

de obtener poderes notariales, pudiendo lograr un patrimonio familiar económico que es usado y beneficiado por los integrantes de una familia.

Del mismo modo Umberson (2015) define el matrimonio como “una unión, relación establecida ante la ley con consecuencias jurídicas protegiendo la convivencia romántica e íntima que anhela el ser humano bajo el valor de un derecho y el desarrollo de una persona”. (p. 3) y Zuta (2018), basándose en la teoría institucionalista y contractualista del matrimonio como acto jurídico menciona que:

El matrimonio tiene bilateralidad en el ordenamiento jurídico peruano, ya que para poder concretarse tiene que haber voluntad de los dos agentes debidamente aptos, de no cumplir con ese requisito dicho acto puede ser anulable, existe también la formalidad, porque la ley señala requisitos para contraerlo, la monogamia, ya que la relación matrimonial debe ser únicamente entre los cónyuges de no ser cumplido es una causal de disolución del matrimonio, la fidelidad, los cónyuges tienen el compromiso de ser fieles como pareja, se desarrolla también la convivencia ya que los cónyuges pueden hacer una vida juntos existiendo diversas clases de familia muchas veces en algunos casos no cumpliendo los estándares sociales, integridad mutua y familiar entre los cónyuges protegiendo así su entorno familiar, y por último se hace mención la heterosexualidad teniendo como precepto en nuestra legislación peruana que para celebrar un matrimonio se requiere de un varón y una mujer. (p. 188)

Dentro de las investigaciones sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo, Perrin (2013) menciona que: “lo mencionado se encuentra en un periodo de descubrimiento y análisis, esperando que los nuevos resultados obtenidos promoverán a un amplio conocimiento sobre la diversidad de parejas del mismo sexo y la importancia política y legal que ellos necesitan”. (p. 330) Además Heather (2015) refiere que: “el matrimonio es un derecho fundamental, si este acto es limitado para personas homosexuales, se restringiría el derecho de libertad y autonomía individual que tiene toda persona para tomar decisiones.” (p.118) Por su parte, Varsi (2011), considera que el matrimonio homosexual:

Existió desde tiempos remotos originándose desde la antigua Grecia, donde fue aceptada y respetada, mientras que en Roma fue tolerada con el transcurso del tiempo, las costumbres sociales fueron limitando la aceptación de este acto civil, siendo la homosexualidad una conducta marginada de diversas maneras encapsulando a esta comunidad en un universo paralelo. (p.106 – 107)

De la misma forma Gates (2015) hace mención que:

Las relaciones homosexuales en el pasado eran condenadas a un maltrato psicológico y persecución física, y en muchos casos personas de la comunidad LGBTQ+ eran asesinadas, sin embargo, en la actualidad dichos actos violentos y homofóbicos han disminuido de manera progresiva ganando reconocimiento los derechos de dignidad, igualdad y no discriminación. (p. 68 – 69)

El país que dio la iniciativa jurídica de legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo fue Holanda, en su “Ley de apertura del Matrimonio” aprobada en septiembre del año 2000 y entró en vigencia el siguiente año el 1 de abril. Torres (2014) indica que:

Holanda modificó su Código Civil, agregando en su artículo 30: “el matrimonio puede ser contraído por dos personas de distinto o del mismo sexo”, considerándolo como legal y, por otro lado, modificó el artículo 33: “una persona puede estar unida mediante el matrimonio con una sola persona al mismo tiempo”, impidiendo así la bigamia o poligamia entre parejas.

Desde entonces otros países se sumaron a reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo como un acto legal. Martín (2016) reconoce que “en la actualidad son ya 12 países europeos en legalizar el matrimonio homosexual destacando los derechos fundamentales de la persona” (p. 222). Por su lado, Widiss (2016) menciona que “la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo crea un vínculo de seguridad entre las parejas por sus beneficios jurídicos que este proporciona, fortaleciendo la confianza en la pareja” (p. 21) En España según Barrero (2014) menciona que:

La legalización del matrimonio homosexual trajo diversos debates constitucionales y sociales, una gran población estaba de acuerdo con dicha ley y otro sector conservador considera tal practica como inmoral yendo en contra de las creencias religiosas. Actualmente en España las parejas pueden contraer matrimonio y son protegidos jurídicamente. (p.46 – 48)

En América Latina, Cabrales (2015) hace referencia que:

Son pocos los países Latinoamericanos que legalizaron el matrimonio entre personas del mismo sexo, ya que existen países con pensamientos religiosos y conservadores haciendo que la sociedad y las autoridades políticas competentes no reconozcan la identidad de género y la homosexualidad en todos sus factores. (p.142)

En el Perú a pesar de que se inició una reforma legislativa en la que se busca legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo, las autoridades competentes no lo han hecho posible. Para Cáceres (2013) la sociedad peruana “se ha caracterizado por ser conservadora y machista con respecto a temas de homosexualidad, ya que no existe un avance focalizado en el reconocimiento de derechos del colectivo LGTBQ+”. (p. 17) Por ello, Fernández (2016) relata que: “como no existen leyes que amparen las relaciones homosexuales, esta comunidad opta por el concubinato, que es la figura entre dos personas que conviven sin estar casados”. (p.302) Así mismo Rydstrom (2020) desde su punto de vista nos refiere que: “Una idea negativa de las personas heterosexuales sobre el reconocimiento legal es prueba suficiente que provocan los movimientos homofóbicos. Sin embargo, una sociedad justa debe buscar una mayor diversidad y presentar opciones para que las personas vivan y amen”. (p. 147). Por su lado, Woff (2017) refiere que “bajo el contexto de los derechos humanos, que hace recalcar la elección y la autonomía de las personas, la capacidad de elegir es netamente de uno mismo”. (p. 9) Sin embargo, Cruz (2015) señala que: “En el Perú, el crecimiento económico en los últimos 10 años es un factor influyente en temas de educación por ende el pensamiento social ha cambiado evolucionando generaciones sobre un nivel educativo y de valores” (p. 11 - 13)

El derecho de igualdad y no discriminación es la base fundamental de esta tesis enfocado en conceptos de orientación sexual e identidad de género, buscando así las condiciones de libertad e igualdad de derechos sin restricciones u obstáculos hacia la comunidad LGBTQ+. Así mismo, en nuestra Carta Magna se encuentra ampara en el artículo 2 inciso 2 manifestando que: “Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”. Teniendo así el respaldo de Derechos Humanos, que enmarca un esfuerzo mundial, de existencia y resistencia haciendo visible a una minoría que promueve un País igualitario, inclusivo y de diversidad. Por ello, Buffle (2011) hace mención que: “La comunidad LGBTQ+ lucha día a día por la búsqueda de paz mental, igualdad y aceptación dentro de la sociedad; por otro lado, existe un gran grupo de esta comunidad que llega a la baja autoestima, drogadicción y suicidio”. (p. 987) De la misma manera, Joyner (2017) manifiesta que: “las parejas homosexuales no sólo luchan por el reconocimiento de sus derechos sino también contra el estigma social que viven en un determinado estado, ya que es una minoría considerada en muchos países como población vulnerable”. (p.5) Por su lado, Bayefsky (2016) hace mención que “el principio de igualdad y no discriminación se asocia al derecho internacional contemplada en una estructura de derechos inherentes en la que la protección se basa a medidas especiales teniendo como finalidad la protección de derechos humanos” (p.23 – 25) Por otro lado, Hank (2018) da a conocer que “con el transcurso del tiempo gracias a las instituciones activistas, organizaciones y entidades de protección de los derechos de la comunidad LGBTQ+, ha tenido un gran avance de empoderamiento por parte de estas personas” (p. 702)

Es probable que las personas desconozcan algunos términos sobre diversidad sexual citados en la presente tesis, por ello a continuación se detallan los diferentes **enfoques conceptuales de la investigación: Orientación sexual**, es la fascinación, interés o atracción que siente una persona hacia un determinado sexo, que lo va descubriendo propiamente en el tiempo. **Identidad de género**, es un término netamente psicológico, ya que corresponde a la identificación que uno mismo va optando como propia, independientemente de sus características físicas. **Homosexualidad**, es una reacción del comportamiento afectivo, atracción

sexual, romántica entre personas del mismo sexo o género. **Siglas LGBTQ+**, que significan la abreviatura de las personas “Lesbianas, Gays, Trans, Bisexuales, Queer”; así como también el significado el símbolo “+” al grupo de las diferentes orientaciones sexuales, expresiones de género, conductas sexuales e identidades que conforman una diversidad sexual. **La unión civil** propiamente dicha refiere a la similitud del matrimonio, en un enfoque menor, prevaleciendo los derechos y deberes patrimoniales que se forman en una unión entre personas del mismo sexo denominándose “compañeros civiles”. **El matrimonio entre personas del mismo sexo**, se define así a la unión de dos personas naturales aptas para contraer matrimonio, descartando la premisa “entre un varón y una mujer” considerando a que las parejas del mismo sexo puedan condescender esta institución y obtener los beneficios sociales atribuidos a la unión conyugal. **El derecho de igualdad y no discriminación**, se define a que toda persona tiene el privilegio de disfrutar los derechos humanos sin distinción, con un trato digno ante la ley y el derecho, protegiendo así cualquier acto de discriminación por su identidad de género, orientación sexual o cualquier otra índole. **Reconocimiento legal**, acto de identificación donde se declare una circunstancia preexistente ante una regulación o ley existente en un determinado ordenamiento jurídico, para que se pueda surgir efectos jurídicos amparados por el Estado. **Beneficio social**, termino psicológico conceptualizado en sentirse reconocido, aceptado y estimado ante la sociedad, liberando así la carga de un estigma social y así poder expresar el sentimiento más puro que es el amor. **Efectos jurídicos del matrimonio**, son los derechos, deberes, obligaciones, adquisiciones económicas, salud, patrimonial y herencia, que se forma en una institución social como el matrimonio.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Con relación al tipo de investigación en el presente trabajo titulado, “La regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo, amparada en el derecho de igualdad y no discriminación para su aplicación en el Perú”, se cita a Valderrama (2015) quien sostiene que “la investigación básica, aporta conocimientos científicos y no desarrolla utilidades prácticas de manera rápida, ya que su objetivo base es recopilar información” (p. 164), basándonos en esa idea se optó por el **tipo de investigación básico**, conocido también como teórico o fundamental, ya que los conocimientos y aportes científicos aumentan bajo los principios de realidad y naturaleza por si sola.

Por otro lado, respecto al diseño de investigación, y con la finalidad de medir, analizar y describir las variables, se establece como plan el **diseño de la teoría fundamentada**, ya que la presente tesis tiene relación con la recolección de datos tras una guía de derecho comparado y guía de entrevista, para así desarrollar la problemática existente sobre la regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo, amparada en el derecho de igualdad y no discriminación para su aplicación en el Perú, al respecto Hernández (2014) refiere que “la teoría fundamentada es un diseño y un producto donde el investigador realiza una explicación teórica respecto al problema estudiado que se aplica en el contexto concreto bajo el criterio de diferentes participantes” (p. 472)

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

El presente estudio de investigación y con la finalidad de que este tenga un mejor enfoque de entendimiento, se presenta como base las siguientes categorías y subcategorías, cada una de ellas detalladas a continuación en la siguiente tabla:

Tabla N° 01: Categorías y subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>CATEGORÍA 1: REGULARIZAR EL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Modificar del concepto de matrimonio en el sistema jurídico. - Reconocimiento y protección del matrimonio entre personas del mismo sexo por el estado peruano
<p>CATEGORÍA 2: EL DERECHO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Derechos Humanos - Principios del Derecho

Fuente: *Elaboración propia, 2020.*

La matriz de categorización está anexada en el presente estudio.

3.3. Escenario de estudio

La presente tesis tiene como escenario el territorio peruano, teniendo como foco de estudio la legislación peruana identificando al Congreso de la República como el espacio donde se genera la falta de interés por reconocer el matrimonio entre dos hombres o dos mujeres legalmente aptas siendo este un derecho de familia legal.

3.4. Participantes

A continuación, los siguientes participantes aportarán conocimientos fundamentales y opiniones relevantes al presente estudio de investigación, ya que son expertos en materia de derecho constitucional, derechos humanos, derechos fundamentales de la comunidad LGTBQ+, además de participar en política y activismo social:

Tabla N° 02: Participantes

NOMBRE	PROFESIÓN	CARGO	EXPERIENCIA LABORAL
Manuel Forno Castro Pozo	Activista LGBTQ+	Fundador del MHOL / presidente de dignidades Derecho y Educación en Sexualidad para el Desarrollo	25 años
Carlos Ricardo Bruce Monte de Oca	Economista y Político	Ex Congresista / Ex Ministro de la Presidencia / Ex Ministro de Vivienda	20 años
Rosario Analí Cajahuamán Fuster	Abogada	Asesora jurídica y opinóloga en derecho constitucional	20 años
Karól Cuentas Chávez	Comunicador social	Activista LGBTQ+ / Comunicador social del MHOL	15 años
Juan Carlos de los Santos Bernal	Activista LGBTQ+ y feminista	Activista LGBTQ+	15 años
Claudia Lucía Castro Barnechea	Abogada/Magistra en Derechos Humanos	Jefa de prácticas de la Pontificia Universidad Católica del Perú	10 años
Carlos Manuel Siccha Chipana	Regidor Metropolitano de Lima / Activista LGBTQ+ / Feminista	Regidor Municipal Metropolitano de Lima	10 años
Johan Manuel Ríos Atencio	Abogado/Activista LGBTQ+	Activista	7 años

Fuente: *Elaboración propia, 2020.*

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

En la presente tesis, con el fin de recopilar información relevante al tema de interés, se empleó como **técnica de recolección de datos la entrevista**, la cual consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado, siendo estos últimos expertos en el derecho constitucional, derechos humanos y derechos de la comunidad LGTBQ+, teniendo como base **el instrumento de recolección de datos la guía de entrevista**, la cual fue aprobada por tres profesionales metodólogos, esta consiste en nueve preguntas abiertas respecto al matrimonio entre personas homosexuales amparada en el derecho de igualdad y no discriminación, con el fin de lograr alcanzar el objetivo general y los objetivos específicos. De la misma manera, se utilizó como **técnica el análisis documental**, que consiste en el estudio de diversos documentos científicos respecto al tema de investigación, en donde el matrimonio homosexual ya es una realidad social y política, para ello se utilizó como **instrumento de recolección de datos la guía de análisis documental**, en donde se buscó los fundamentos que otras legislaciones extranjeras sustentaron para poder normatizar las respectivas leyes respecto al tema desarrollado.

3.6. Procedimiento

Para el procedimiento del presente estudio, se ejecutó el enfoque cualitativo con la finalidad de fundamentar y dar respuesta al problema planteado, para ello se recopiló información contrastada previa coordinación con expertos en derecho constitucional, derechos humanos y derechos de personas LGTBQ+, teniendo como exponentes entrevistados a congresistas, políticos, abogados y activistas con el propósito de aplicar la guía de entrevista planificada y validada.

3.7. Rigor científico

Con relación al rigor científico, se puede precisar que es fundamental para la investigación científica, ya que lo hace valida y confiable con respecto a los datos e información recopilada sobre el matrimonio homosexual, teniendo como base al derecho de igualdad y no discriminación, en el presente trabajo se utilizó la guía de entrevista como instrumento de

recolección de datos, la cual fue aceptada por tres metodólogos científicos, para así alcanzar los objetivos presentados.

Tabla N° 03: Validadores del instrumento de recolección de datos

VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA			
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Mg. Esaú Vargas Huamán	Docente de la Universidad César Vallejo	91%	Aceptable
Mg. Luca Aceto	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable
Mg. Gerardo Ludeña González	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable

Fuente: *Elaboración propia, 2020.*

3.8. Método de análisis de datos

Respecto al método de análisis de datos, en este estudio utilizamos los **métodos descriptivo, inductivo y hermenéutico**. Por un lado, descriptivo ya que se evaluó y se recopiló los datos respecto al matrimonio homosexual, de esta manera se llegó a una idea autónoma a través del instrumento de recolección de datos. Asimismo, el método inductivo, cuyo objetivo fue analizar los diferentes casos existentes en donde el matrimonio entre personas del mismo sexo ya es legal y con la protección constitucional y política correspondiente, una vez estudiada la realidad jurídica se extrajo una conclusión general. Finalmente, el método hermenéutico, donde se interpretó y analizó información jurídica respecto al principio de igualdad y no discriminación, teniendo como base el tema de investigación y así se llegó a una conclusión pertinente.

3.9. Aspectos éticos

En la presente tesis se tomó en cuenta las condiciones éticas, principios y valores propios de la moral científica, precisando que su desarrollo y contenido no afecta ni compromete a los participantes ni a terceros directa o indirectamente. Cabe precisar, que se respetó el derecho de autor de los libros, documentos y tesis citándolos bajo lo establecido en el manual APA y conforme a la disposición de la Universidad César Vallejo. Finalmente, es necesario mencionar que los instrumentos de recolección de datos fueron realizados bajo la aceptación de los participantes protegiendo su privacidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, desarrollaremos los detalles encontrados en los instrumentos de recolección de datos, guía de entrevista y guía de análisis documental.

En tal sentido, iniciamos exponiendo los datos encontrados en la Guía de Entrevista respecto al **objetivo general: determinar la regularización del matrimonio entre personas del mismo sexo, amparado en el derecho de igualdad y no discriminación para su aplicación en el Perú, en tal sentido se crearon las siguientes preguntas:**

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo se regularizaría el matrimonio entre personas del mismo sexo amparado en el derecho de igualdad y no discriminación?

2.- En su opinión, ¿cuáles son los problemas existentes para la regularización del matrimonio entre personas del mismo sexo?

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo el derecho de igualdad y no discriminación garantiza la protección de la comunidad LGBTQ+, en torno a las uniones de pareja del mismo sexo?

En relación a la primera pregunta, Castro, Monte de Oca, Siccha, Castro Pozo, Cuentas y Los Santos (2021) sostienen que el matrimonio entre dos hombres o dos mujeres se regularizaría utilizando dos mecanismos, la primera es emitiendo la Constitución Política peruana ya que no prohíbe este tipo de matrimonio y respalda los derechos de las personas en los artículos 1 y 2 que señala que ninguna persona debe ser discriminada por ninguna índole, así como también una enumeración de derechos constitucionales y segundo la modificación del artículo 234 del Código Civil peruano, ya que este señala que el matrimonio es entre un varón y una mujer, siendo necesario que se modifique indicando que el matrimonio es la unión entre dos personas o contrayentes sin especificar el sexo de las personas. **Por otro lado, Ríos y Cajahuamán (2021)** señalan que el matrimonio se regularizaría prevaleciendo la dignidad humana, el derecho a la libertad enfocadas a la libertad sexual, libre desarrollo de la personalidad de las personas y fomentar la

concientización social mediante la educación. **Respecto a la segunda pregunta, Ríos, Monte de Oca y Castro Pozo (2021)** señalan que los problemas existentes para que el matrimonio entre dos hombres o dos mujeres no se regule es social, ya nuestra realidad es machista y discriminadora en la cual prima el menospreciar, rechazar y marginar a quien no cumple un patrón hetero normativo existiendo una muy poca aceptación de la población peruana, generando el desinterés político. **Por otro lado, Castro, Siccha, Cuentas y Cajahuamán (2021)** señalan que los problemas existentes son el obstáculo normativo y religiosos, debido a que la cultura legislativa que tenemos se aplica literal y aislado del resto del ordenamiento marginando a una comunidad diversa existente, y respecto al obstáculo religioso señalan que las creencias religiosas disponen una alta discriminación hacia la diversidad sexual condenándolas a través del pecado y otros conceptos morales. **No obstante, Los Santos (2021)** dice que desde el punto de vista del derecho no existe ningún problema para la regularización del matrimonio entre dos hombres o dos mujeres, ya que debe primar la Constitución Política del Perú y se debe respetar los tratados internacionales aceptados por el país. **En proporción a la tercera pregunta, Ríos, Castro, Siccha, Cuentas, Cajahuamán y Los Santos (2021)** sustentan que el derecho de igualdad y no discriminación garantiza la protección del matrimonio entre personas del mismo sexo dándoles beneficios integrales que emana el derecho de familia, garantizarían los mismos efectos jurídicos que se desprenden para todo tipo de pareja y familias, se tendría una base legal de protección para poder ejercer derechos que una pareja heterosexual posee efectuándose un reconocimiento legal, social y civil en derecho. **En cambio, Monte de Oca (2021)** sostiene que toda pareja heterosexual u homosexual tiene derecho tener una vida juntos y tener un proyecto de vida por lo que se tiene que comprender de que todos somos iguales y se protegería el patrimonio económico que ambas personas construyan. **Todo lo contrario, Castro Pozo (2021)** considera que la aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo basado en el derecho de igualdad y no discriminación no garantizaría ninguno de los derechos antes mencionados, ya que solo beneficiaría a gays y lesbianas, mas no a la comunidad trans que

también pertenece a nuestro colectivo, sería muy ambiguo para las personas trans.

En cuanto al Objetivo específico 1: proponer la modificación del concepto de matrimonio en el sistema jurídico amparado en el derecho de igualdad y no discriminación en el Perú, para tal desarrollo, se construyeron las siguientes preguntas:

4.- En su opinión, ¿considera que la modificación del concepto de matrimonio en el sistema jurídico peruano garantizaría el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo? ¿por qué?

5- En su experiencia, ¿qué factores considera usted, para que el matrimonio entre personas del mismo sexo no sea reconocido en nuestro País?

6.- En su opinión, ¿considera usted que el Perú se encuentre preparado para comprender temas homosexuales? ¿por qué?

En razón a la cuarta pregunta, Ríos, Castro, Siccha, Castro Pozo y Cuentas (2021) afirman que la modificación del concepto de matrimonio en el Código Civil garantiza el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo ya que no solamente ayudaría a la comunidad gay accedan a una protección integral del derecho de familia, sino también a revisar situaciones dentro de nuestro ordenamiento jurídico peruano para basarnos en una correcta adecuación a la realidad vigente, siendo un inicio legislativo importante para el desarrollo de medidas que protejan los derechos de este grupo de personas, no solo en temas de matrimonio pues se podría abrir un espacio al dialogo y discusión pública para otros temas de la comunidad LGBTQ+, existiendo instrumentos legales para exigir a las autoridades el reconocimiento igualitario. **Por otro lado, Cajahuamán, Los Santos (2021)** manifiestan que se tendría que hacer un hincapié en la ley para que los derechos y deberes sean los mismo para todos, ya que hay que tener en cuenta que esto va más allá que una simple modificación de la norma, se necesita un cambio de todo el ordenamiento jurídico para que no solo le de legalidad, sino, también legitimidad a la unión de personas del mismo sexo. **Lo opuesto, a Monte de Oca (2021)** que señala que no existe un problema de

modificar el concepto de matrimonio, es simplemente aceptar que las uniones se pueden dar muy independientemente de su sexo, solo tiene que ser reconocido y aceptar a que las uniones entre personas del mismo sexo también son familia. **En relación a la quinta pregunta, Castro, Monte de Oca, Siccha, Castro Pozo, Cuentas, Cajahuamán y Los Santos (2021)** exponen que los factores principales para que el matrimonio entre personas del mismo sexo no sea reconocido es la falta de voluntad política, discriminación jurídica, discriminación social, machismo, cultural y religioso, ya que todo ello engloba al desarrollo de estereotipos de género muy fuertes, provocando una ignorancia social para que esta no acepte y no se pueda lograr una legislación protectora para la comunidad LGTBQ+. **Por otro lado, Ríos (2021)** señala que los factores principales y relevantes es la minoría pro derechos humanos y la primacía anti derechos humanos existiendo una guerra dividida dentro de nuestro propio Estado. **Referente a la sexta pregunta, Ríos, Monte de Oca, Siccha, Castro Pozo, Cuentas y Los Santos (2021)** sostienen que el Perú no está preparado para nada, no es una cuestión de que si está preparado o no, jurídicamente hablando, basándonos en las leyes y derechos humanos es respetar a la persona, partiendo de la premisa en reconocer los derechos de la población LGTBQ+, colectivo conformado por personas, que día a día hay un esfuerzo de los espacios activistas por educar, informar y sensibilizar a la sociedad e instituciones, así como empoderar a las y los integrantes de orientación sexual e identidad de género diversa. **No obstante, Castro y Cajahuaman (2021)** manifiestan que la sociedad peruana no se encuentra preparada como debería o se encuentran en otros países Latinoamericanos, por la existencia del machismo, falta de educación e información.

Referente al Objetivo específico 2: justificar el reconocimiento y protección del matrimonio entre personas del mismo sexo por el Estado peruano amparado en el derecho de igualdad y no discriminación, se fomentaron las siguientes preguntas:

7.- En su opinión, ¿cómo se justificaría el reconocimiento y protección del matrimonio entre personas del mismo sexo en la legislación peruana?

8.- En su opinión, ¿qué avance ha tenido el Perú en temas como el reconocimiento y aceptación de personas LGTBQ+?

9.- En su opinión, ¿considera que legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo sería un gran avance para el Perú?

Alusivo a la séptima pregunta, Ríos, Castro, Siccha, Castro Pozo, Cuentas, Cajahuamán y Los Santos (2021) señalan que se justificaría a través de la Constitución, empezando por obedecer y respetar la ley en la que estamos adscritos, teniendo como pilares centrales el derecho de igualdad y no discriminación, así como también la protección de la familia. **Por otro lado, Monte de Oca (2021)** expone que se tiene que crear la institución de la unión civil, si es que no se quiere hablar directamente de matrimonio, siendo un primer paso constitucional como inicio Chile. **Referente a la octava interrogante, Ríos, Castro, Monte de Oca, Castro Pozo, Cuentas, Cajahuamán y Los Santos (2021)** afirman que los avances resaltantes han sido sobre todo sociales, ya sea por casos mediáticos televisados o grupos de activismo de la comunidad LGTBQ+, avanzando de una manera social favorable vista en todos los puntos políticos y estatales, cuya iniciativa ha logrado que las autoridades incorporen procesos legales ante abusos y/o muerte en personas del colectivo. **Finalmente, Siccha (2021)** señala que ha habido avances óptimos, encaminado en el retorno de la democracia que marca entre los años 2000 o 2001 con el gobierno de Paniagua, que tiene consigo en mirar a poblaciones que antes estaban olvidadas o demandas postergadas. También podemos señalar los cambios políticos y sociales el Perú no es lo que era en los años 90, la comunidad LGTBQ+ ya es visible en los gobiernos de Toledo, Alan García y gobiernos siguientes democráticos en donde se plantean acciones para la comunidad y así mismos gobiernos municipales como la ex alcaldesa Susana Villarán que participo mucho en los avances históricos para la comunidad LGTBQ+, como las marchas del Orgullo Gay en el Perú. **Referente a la novena cuestión, Ríos, Castro, Monte de Oca, Siccha, Cuentas, Cajahuamán y Los Santos (2021)** señalan que efectivamente la aprobación, aceptación o regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo sería un avance notable y necesario para una

población notablemente excluida, reformando al Estado, dándole grandes avances de protección, visibilidad y ejercicio a la ciudadanía plena a personas LGBTQ+, logrando así que el Perú sea un país más decente de lo que somos, es el implícito del reconocimiento de que todos los seres humanos somos iguales y que todos merecemos respeto, más allá del tema de orientación sexual de cada persona es netamente privado que no le compete a nadie meterse, formando así la libertad que tenemos para desarrollar nuestra personalidad, respetando la diversidad sexual acompañado al derecho de igualdad y no discriminación. **No obstante, Castro Pozo (2021)** sostiene la terminología de matrimonio entre personas del mismo sexo, unión civil, unión homosexual, etc. No es un término adecuado, la terminología adecuada tendría que ser matrimonio igualitario y así no generaría discriminación para otro sector de la comunidad LGBTQ+, sin embargo, si hablamos de un matrimonio igualitario, se podría acceder exactamente las normas que nos amparan para hacer valer nuestro derecho prevaleciendo el derecho de igualdad y no discriminación como señala la constitución, pudiendo lograr que el Perú sea un país más justo, diverso, tolerante y protector sin importar la raza, sexo, condición social, orientación sexual e identidad de género.

Por otro lado, con relación a los hallazgos, encontrados en el instrumento de recolección de datos de la guía de análisis documental, sobre el objetivo general: determinar la regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo, amparada en el derecho de igualdad y no discriminación para su aplicación en el Perú, se examinó la revista indexada SCIELO, titulada “Los matrimonios entre personas del mismo sexo en el derecho internacional privado español”, señala que el matrimonio entre personas del mismo sexo que es aplicable en la legislación española, tiene como finalidad la protección de derechos constitucionales y civiles, ley que tuvo una reforma legislativa modificando el Código Civil español, ahora bien el matrimonio celebrado tiene consigo derechos y obligaciones iguales que un matrimonio heterosexual, e incluso dentro de sus estatutos se abre el paso para extranjeros, ciudadanos no españoles para que puedan contraer matrimonio con sus parejas en España, sin embargo si una de las personas

tiene incapacidad, las autoridades españolas no podría registrar el matrimonio entre un ciudadano español y un extranjero, si la ley independiente no permite el mencionado matrimonio, se conllevaría la invalidez del matrimonio si es que este se celebró. **Así mismo se examinó la Acción de Amparo expediente nro. 22863 – 2012, presentada ante el 7° Juzgado Penal por el Sr. Ugarteche Galarza Oscar exponiendo que**, debido a esta iniciativa legal que el economista Ugarteche inicio, se desataron controversias sociales y políticas, la lucha trajo consigo reconocer y registrar su matrimonio homosexual en el Perú, siendo el DNI el documento de identidad donde le correspondería aparecer como casado muy independiente de su orientación sexual, este caso se llevó ante el Tribunal Constitucional para que su matrimonio sea reconocido por las autoridades competentes como un derecho de igualdad y no discriminación.

Por consiguiente, con relación a los descubrimientos encontrados en el instrumento de recolección de datos de la guía de análisis documental sobre el objetivo específico 1: proponer la modificación del concepto de matrimonio en el sistema jurídico amparado en el derecho de igualdad y no discriminación en el Perú, se examinó la revista indexada SCIELO, titulada “Matrimonio entre personas del mismo sexo: una aproximación desde la política del reconocimiento” que precisa a la institución del matrimonio, dentro de la teoría jurídica y social del reconocimiento, apta para manifestar el conflicto que nace enmarcado a la pretensión, donde se señala que el matrimonio igualitario sería una luz para una minoría existente en el estado de Chile. Es por ello que los cambios legislativos que se puedan reconocer y respetar las uniones o vínculos entre personas del mismo sexo. De acuerdo a lo citado se puede precisar que la política de extender la parte conceptual de matrimonio solucionaría inmediatamente el reconocimiento citado, ojo teniendo en cuenta que los cuestionamientos fueron de manera ascendente por parte de la política, teniendo un reconocimiento legal y social siendo cambiado por formas menos simbólicas o comunes con el fin de descartar los efectos que conlleva el matrimonio.

De la misma forma, con relación a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de la guía de análisis documental sobre el objetivo específico 2: justificar el reconocimiento y protección del matrimonio entre personas del mismo sexo por el Estado peruano amparado en el derecho de igualdad y no discriminación, para tal efecto se examinó la Sentencia Nro. 24-02-12 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en materia de discriminación e interferencia arbitraria a la vida privada familiar por orientación sexual, argumentaron que, a raíz de la promulgación, diferentes países iniciaron normativas para la ejecución de aquellos artículos con la finalidad de proteger a las parejas homosexuales enmarcando sus derechos de igualdad y no discriminación. Es más, en algunos países latinoamericanos han optado por una denominación distinta al matrimonio, pero con el mismo fin, englobándolo con los derechos que trae consigo dicha figura jurídica, por ejemplo, en el Perú los proyectos de ley tienen otra denominación para el reconocimiento del matrimonio igualitario. Teniendo en cuenta que, en otros casos o situaciones, el matrimonio igualitario se ha manifestado y empoderado en la agenda política y en opiniones sociales para justificar el reconocimiento del matrimonio entre dos hombre o dos mujeres. **Finalmente se examinó la Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Costa Rica, en materia de reconocer la identidad de género, y no discriminación a parejas del mismo sexo, donde se expuso que** la Corte Interamericana precisó que la Convención Americana no respalda un determinado tipo de familia ya que dicho concepto no es solo integrada por parejas heterosexuales, sin embargo el Tribunal determinó, que el vínculo familiar que venga de la relaciones entre parejas del mismo sexo encuentra respaldado por la Convención Americana, sobre todo los efectos que provengan sobre la construcción de derechos patrimoniales que se construye en un núcleo familiar entre parejas sin excluir por un determinado sexo.

En este apartado explicaremos la Discusión de Resultados como consecuencia de la aplicación del método de triangulación, en relación de los hallazgos recopilados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental con los descubrimientos encontrados en los antecedentes de investigación o

trabajos previos, así como también las corrientes doctrinarias relativas al tema de investigación.

Por un lado, de los resultados encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista respecto al objetivo general la mayoría de los entrevistados especialistas concuerdan que la norma base y primordial para la regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo es emitiendo la Constitución Política peruana ya que respalda los derechos de las personas, señalando que ninguna persona debe ser discriminada por ninguna índole así mismo se puede determinar que la modificación del artículo 234 del Código Civil peruano es necesaria para que se pueda legalizar el matrimonio entre dos varones o dos mujeres, así como fomentar la información necesaria sobre diversidad, igualdad y familiar en la educación y sociedad siendo los problemas principales para la regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo, respaldados por los derechos de igualdad y no discriminación.

Así mismo de los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental, el artículo indexado titulado “el matrimonio entre personas del mismo sexo es parte del derecho privado español”, Rodríguez (2008) determinó que es aplicable en la legislación española para la protección de ciudadanos españoles en derechos tanto civiles como constitucionales incorporando el acceso de este derecho a turistas, del mismo modo los hallazgos encontrados en la acción de amparo analizada con número de expediente 22863-2012, presentada en el 7 Juzgado Penal por el Sr. Ugarteche Galarza Oscar solicitando al Tribunal Constitucional el reconocimiento de su matrimonio con otro varón realizado en el extranjero en el Perú amparado en su derecho de igualdad y no discriminación.

Al respecto, Tordesillas (2016) tuvo como fin establecer la naturaleza jurídica del matrimonio entre personas del mismo sexo en diferentes países, enfocando que el matrimonio compromete a que una persona decida con quien desea o no unir su vida, ya que en materia constitucional y derechos independientes de las personas no hay una justificación legal, científica y moral que haga que los países priven a sus ciudadanos el derecho del matrimonio.

Del mismo modo, la doctrina de Umberson (2015, p.3), manifiesta que el matrimonio es una unión, relación establecida ante la ley con consecuencias jurídicas protegiendo la convivencia romántica e íntima que anhela el ser humano bajo el valor de un derecho y el desarrollo de una persona. **En esa línea lógica Zuta (2018, p. 188)** contractualista del matrimonio como acto jurídico ya que para poder concretarse tiene que haber voluntad de los dos agentes debidamente aptos, sin embargo, en la realidad social se desarrolla también la convivencia ya que los cónyuges pueden hacer una vida juntos existiendo diversas clases de familia muchas veces en algunos casos no cumpliendo los estándares sociales independientes del sexo u orientación sexual. **Por otro lado, Martín (2016, p. 222)** reconoce que el matrimonio entre dos hombres o dos mujeres ya es una realidad y que se celebran en 12 países europeos destacando como un derecho fundamental de la persona.

Por consiguiente, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos demostramos el supuesto general, toda vez que la mayoría de los expertos entrevistados señalan la importancia de reconocer el derecho al matrimonio entre dos hombres o dos mujeres, ya que en nuestra norma Constitucional protege el derecho de igualdad y no discriminación, así mismo describen la importancia social, educacional y política que debería tener el Perú en conocimiento de identidad de género e identidad sexual. Así como, las teorías doctrinarias precisan que no hay ninguna norma legislativa que ampare a los Países imponer con quien tiene que unirse matrimonialmente sus ciudadanos, el hacerlo ya sea de forma expresa o no se incurriría a la vulneración de derechos voluntario estipulados en el Sistema Interamericano y los Derechos Humanos, siendo la justificación primordial para proteger la honra del ser humano.

De la misma forma, los resultados encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista respecto al objetivo específico 1, los entrevistados especialistas al tema afirman que es necesaria la modificación de nuestro ordenamiento jurídico, sobre el concepto de matrimonio en nuestro Código Civil, teniendo como consecuencia jurídica la interpretación del artículo 5 sobre concubinato en nuestra Constitución, así mismo señalan que

teniendo esta acción legislativa se garantizaría el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo y se ayudaría a que la comunidad accedan a una protección integral en el derecho de familia y así fomentar una correcta educación a la realidad vigente desarrollando así un inicio legislativo importante para el desarrollo de medidas que protejan los derechos de este colectivo. Extinguiendo la falta de voluntad política, discriminación jurídica, discriminación social, machismo, cultural y religioso para que este tipo de matrimonio sea reconocido en el Perú.

Po lo tanto, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis del documento jurisprudencial titulada “Matrimonio entre personas del mismo sexo: una aproximación desde la política del reconocimiento” Marshall (2018) señala la importancia del matrimonio como institución dentro de una teoría jurídica y social para ello se tiene que reformar o agregar bases legales para su legalización, como lo que paso en Chile para la aprobación y regularización del matrimonio homosexual, tuvo que hacerse cambios legislativos desde una iniciativa política para así alcanzar que la comunidad LGBTQ+ sea protegida por el Estado.

En contraste con los hallazgos de los antecedentes, Ríos (2020) en su investigación busca demostrar en el sistema jurídico el reconocimiento del matrimonio igualitario en el Perú y reconocimiento familiar ya que, esta no se encuentra regulada en el Perú conllevando a las vulneraciones de las personas LGBTQ+ por parte de la sociedad peruana. Del mismo modo Castro (2017) en su investigación tuvo como finalidad estudiar la obligación por parte del estado peruano comparado a un sistema universal, tomando como base el Sistema Interamericano, siendo el derecho a la igualdad y no discriminación la justificación primordial para proteger la honra del ser humano, aplicando en el sistema peruano la modificación del ordenamiento jurídico para suprimir la visión tradicional del matrimonio y desperdigar la protección a las personas homosexuales.

A su vez, en la doctrina de Cáceres (2013, p.17) señala que la sociedad peruana se ha caracterizado por ser conservadora y machista siendo un factor para el desinterés político, siendo el congreso la institución que legalizaría el

matrimonio entre dos hombres o dos mujeres, es por ello que los avances son pocos para la agnición de los derechos del colectivo LGTBQ+, **siguiendo la misma descripción Perrin (2013, p.330)** sostiene que se deberían promover conocimientos sobre la diversidad sexual entendiendo que existe importancia política y social, **del mismo modo Heather (2015, p. 118)** argumenta en su doctrina que el matrimonio es un derecho fundamental y si este es limitado para personas homosexuales se incurriría a la violación del derecho de libertad y autonomía que tiene toda persona para tomar decisiones autónomas.

De tal manera, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos demostramos el supuesto específico 1, toda vez que la mayoría de los expertos entrevistados señalan la importancia que tiene la modificación del ordenamiento jurídico peruano respecto al artículo 234 del Código Civil para suprimir la visión tradicional y concepto del matrimonio logrando así integrar al colectivo LGTBQ+ jurídicamente, político y social su reconocimiento constitucional. Del mismo modo, de acuerdo a las teorías doctrinarias se puede precisar que el Estado Peruano debe promover y aceptar la diversidad sexual y que la legalización del matrimonio entre dos hombres o dos mujeres es necesaria para para la protección de derechos de familia, igualdad y no discriminación que son fundamentales para este grupo de personas.

A su vez, los resultados encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista respecto al objetivo específico 2, los expertos entrevistados concretan que el reconocimiento entre dos hombres o dos mujeres se justificaría a través de la Constitución, empezando por obedecer y respetar la ley en la que estamos adscritos, siendo los pilares centrales el derecho de igualdad y no discriminación rescatando los avances sociales, ya que estos por ser casos mediáticos televisados o grupos de activismo de la comunidad LGTBQ+, avanzando de una manera social favorable vista en todos los puntos políticos y estatales, logrando que autoridades incorporen procesos legales ante abusos y/o muerte en personas del colectivo denominándolos crímenes de odio.

De forma similar, los hallazgos encontrados en la guía de análisis del documento jurisprudencial la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Nro. 24-02-12 en materia de discriminación e interferencia arbitraria a la vida privada familiar por orientación sexual, argumentaron que, a raíz de la promulgación diversos países tuvieron la iniciativa legislativa de hacer cambios jurídicos de sus normas con la finalidad de generar protección a parejas homosexuales en marco del derecho de igualdad y no discriminación, así como la Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre del 2017 solicitada por Costa Rica con la finalidad de reconocer la identidad de género y no discriminación a parejas constituidas por dos hombres o dos mujeres.

Al respecto, Zelada (2016) menciona las alternativas jurídicas para el reconocimiento del matrimonio entre dos hombres o dos mujeres en el Perú, en base de la figura del Orden Público Internacional y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, incorporando las obligaciones que genera el derecho de igualdad y no discriminación que justificaría la protección del matrimonio entre dos hombres o dos mujeres.

De igual importancia, respecto a la doctrina de Cabrales (2015, p. 142) hace referencia que son pocos los países Latinoamericanos que regularizaron el matrimonio entre dos hombres o dos mujeres ya que su mayor factor es que hay otros países con pensamientos conservadores y religiosos que la sociedad infieres y los políticos desentendidos vulnerándose así el derecho de igualdad y no discriminación, **de la misma forma Gates (2015, p. 68-69)** señala, que en el pasado existía las condenas de maltrato para homosexuales, en muchos casos existían actos violentos que producían la muerte sin embargo en la actualidad dichos actos homófobos han disminuido de una manera considerable, **es por ello que Buffle (2011, p. 987)** menciona, que la comunidad LGBTQ+ lucha día a día para el reconocimiento de sus derechos tanto en sociedad como legalmente.

Por lo tanto, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos demostramos el supuesto específico 2, toda vez que la mayoría de los expertos entrevistados señalan la justificación del

reconocimiento y protección del matrimonio entre dos hombres o dos mujeres, está basada en el derecho de igualdad y no discriminación amparada en la Constitución vigente, sin embargo, existe un gran desinterés político por parte del estado no teniendo el respaldo necesario para la regularización de esta figura. Del mismo modo, de acuerdo a las teorías doctrinarias se puede precisar que la figura del Orden Público Internacional y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, incorpora las obligaciones que genera el derecho de igualdad y no discriminación tomando iniciativas políticas y sociales eminentemente necesarias para la protección de derechos hacia el colectivo LGTBQ+.

V. CONCLUSIONES

Lo expuesto y fundamentado en el transcurso de la presente tesis permite arribar a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: Según los hallazgos encontrados se concluye que es importante reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo, ya que en nuestra Constitución se protege el derecho de igualdad y no discriminación, toda vez que dentro de un marco social, educacional y política el Perú indica que la aceptación hacia la homosexualidad en su mayoría es intolerante y aislada presentando amenazas constantes para las personas LGBTQ+, por ello es necesario mencionar que no existe ninguna norma legislativa que ampare a los Países imponer con quien tiene que unirse matrimonialmente sus ciudadanos, el hacerlo incurriría a la vulneración de derechos voluntario estipulados en el Sistema Interamericano y los Derechos Humanos, siendo instituciones principales para la protección de la honra del ser humano.

SEGUNDO: La modificación del artículo 234 del Código Civil es necesario para suprimir el concepto tradicional que entendemos por matrimonio, logrando así integrar al colectivo LGBTQ+ jurídicamente para su reconocimiento legal, siendo este indispensable para que los diversos derechos que emerge la figura de matrimonio y estos sean protegidos por el estado, respetados socialmente, teniendo como objetivo promover la aceptación de la diversidad sexual y derechos de familia, igualdad y no discriminación que son fundamentales para este grupo de personas.

TERCERO: En conclusión, el matrimonio entre personas del mismo sexo está justificado bajo la base del derecho de igualdad y no discriminación amparada en la Constitución vigente, siendo el estado el principal obstáculo para su reconocimiento, toda a su vez que el desinterés político es eminente y no tiene el respaldo social necesario para la regularización de esta figura, vulnerando el derecho de igualdad y no discriminación.

VI. RECOMENDACIONES

En consideración a las conclusiones descritas en la presente tesis permite implantar las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: Se recomienda al Estado peruano garantizar y proteger el derecho a matrimonio entre personas del mismo sexo bajo la premisa del respeto a las leyes y normas constitucionales que señala que toda persona tiene el derecho de igualdad y no discriminación, ya que el Perú es un país donde la violencia basada en orientación sexual e identidad de género sigue siendo muy frecuente y que las protecciones legales para el colectivo LGTBQ+ son esenciales para una verdadera inclusión.

SEGUNDO: Se sugiere al Congreso de la República evaluar nuevamente la iniciativa legislativa que promueve la modificación del artículo 234 del Código Civil en sentido de modificar el concepto de matrimonio, toda vez que este señale la unión entre dos personas aptas para la celebración de esta figura, omitiendo la especificación que la norma detalla que se considera matrimonio la unión entre un hombre y mujer, para así integrar al colectivo LGTBQ+ en la celebración de este derecho.

TERCERO: De no contar con la iniciativa política, se intercede acudir ante entidades de orden público Internacional, derecho internacional de los derechos humanos o la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que incorporen obligaciones que genera el derecho de igualdad y no discriminación, siendo estas entidades las que inicie una iniciativa política eminentemente y necesarias para la protección de derechos hacia el colectivo LGTBQ+ como ya lo han iniciado en otros países.

REFERENCIAS

- Barrero, A. (2014). El matrimonio entre ciudadanos del mismo sexo: ¿Derecho Fundamental u Opción Legislativa? *Revista de Estudios Políticos*, 163, 41 – 66. <https://recyt.fecyt.es/index.php/RevEsPol/article/view/36281>
- Bayefsky, A. (2016). El principio de igualdad o no discriminación en el Derecho Internacional. *Human Rights Law Journal*, 11 (1 – 2), 1 – 34. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31086spa.pdf>
- Boertien D. Vignoli D. (2019). Legalizing Same Sex Marriage Matters for the Subjective Wellbeing of individuals in Same Sex Unions. *Demography*. 56, 2109 – 2121. <https://read.dukeupress.edu/demography/article/56/6/2109/168063/Legalizing-Same-Sex-Marriage-Matters-for-the>
- Buffle, W. (2011). Public health Implications of same sex marriage. *American Journal of Public Health*. 101(6): 986 – 990. <https://doi.org/10.2105/AJPH.2010.300112>
- Cabrales, J. (2015). Transformación jurídica de la perspectiva nacional sobre las uniones civiles y el matrimonio entre personas del mismo sexo en Latinoamérica. *Revista de la Facultad de Derecho*. 75, 139 – 167. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/14427>
- Cáceres, C. Talavera, V. Mazín, R. (2013). Diversidad sexual, salud y ciudadanía. *Rev Per Med Exp Sal Pub*. 30(4): 15 – 23. <https://rpmesp.ins.gob.pe/index.php/rpmesp/article/view/255/2121>
- Castro, C. L. (2017). *El matrimonio igualitario: Marcando un hito en la lucha contra la discriminación. El derecho a la igualdad y no discriminación por orientación sexual aplicado al matrimonio en el Perú*. [tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/9738>
- Clavijo, S. E. (2019). *El matrimonio igualitario en el Ecuador. Análisis del caso de José y Jacinto*. [tesis para obtención de título profesional, Universidad Internacional

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Discriminación e interferencia arbitraria a la vida privada familiar por orientación sexual. Sentencia 24-02-2012. Estado de Chile. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Reconocer la identidad de género, y no discriminación a parejas del mismo sexo. Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Costa Rica. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf#page=72&zoom=100.84.614

Cruz, M. Guibert, Y. (2015). Actitudes hacia la homosexualidad en el Perú. *Instituto de Opinión Pública de la PUCP*. 11, 3 – 23. <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/47040/Cuadernos%20de%20investigaci%C3%B3n%2011.pdf?sequence=4>

Expediente: 22863-2012. 7° Juzgado Constitucional. Acción de Amparo.

Fernández, M. (2016). El peso de la igualdad en el debate sobre el reconocimiento de uniones afectivas entre personas del mismo sexo. *Pensamiento Constitucional*, 21, 301 – 322. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/18710>

Gates, G. (2015). Marriage and family: LGBT Individuals and same sex couples. *Future of children*. 25(2): 67 – 87. <https://www.doi.org/10.235/jstor.org/stable/43581973>

Hank, K. Wetzel, M. (2018). Same sex relationship experiences and expectations regarding partnership and parenthood. *Demographic Research*. 39(25), 701 – 718. <https://www.demographic-research.org/Volumes/Vol39/25/>

Heather, W. Lorenda, N. (2015). Liberty and Equality. *Public Integrity*, 17(2), 117 – 130. <http://dx.doi.org/10.1080/10999922.2015.1000108>

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6.a ed.) México: Mg. Graw-Hill Interamericana.
- Huang L. Yi C. Nai K. Yu C. Wei L. Cheng Y. (2020). Impacts of Public Debates on Legalizing the Same-Sex Relationships on People's Daily Lives and Their Related Factors in Taiwan. *Int. J. Envirom. Rec. Public Health*, 17, 1 – 12. <https://www.mdpi.com/1660-4601/17/22/8606>
- Joyner, K. Manning, W. Bogle, R. (2017). Gender and the stability of same sex and different sex relationships among young adults. *Demography*, 54, 1 – 45. <https://doi.org/10.1007/s13524-017-0633-8>
- López R. Enríquez G. (2020). El derecho al derecho al matrimonio homosexual a la luz de los Sistemas Interamericano y Europeo de Derechos Humanos, y el desplazamiento de la doctrina del margen de apreciación nacional en México. *Revista de investigaciones de Universidad del Quindío*. 32 (2), 47 – 58. <https://revistas.uniquindio.edu.co/ojs/index.php/riuq/article/view/439>
- Marshall, P. (2018). Matrimonio entre personas del mismo sexo: una aproximación desde la política del reconocimiento. *Polis Revista Latinoamericana*, 49, 201 – 230. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-65682018000100201>
- Martín, M. (2016). Los derechos de las parejas del mismo sexo en Europa. Estudio comparado. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 107, 219 – 253. <http://dx.doi.org/10.18042/cepc/redc.107.07>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Decreto Legislativo N°295, Código Civil (décimo sexta edición)*. <file:///C:/Users/sibel/Downloads/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Peñafiel A. Bajaña L. Cárdenas V. Del Pozo P. (2020). El matrimonio complementario en el Ecuador. Una extensión de derechos, partiendo del reconocimiento del matrimonio igualitario. *Revista Universidad y Sociedad*, 12 (1), 77 – 86. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1754>
- Perrin, A. Cohen, P. Caren, N. (2013). Are children of parents who had same sex relationships disadvantaged? A scientific evaluation of the no differences

hypothesis. *Journal of gay and lesbian mental health*. 17(3), 327 – 336.
<https://doi.org/10.1080/19359705.2013.772553>

Real Academia Española. (2020). Diccionario de la lengua española (vigésimotercera edición). <https://dle.rae.es/matrimonio?m=form>

Ríos, J. M. (2020). *Las familias homoparentales, el matrimonio igualitario y su falta de regulación en el ordenamiento jurídico peruano*. [tesis para obtención de título profesional, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio Académico USMP.
<https://hdl.handle.net/20.500.12727/6213>

Rodríguez M. (2008). Los matrimonios entre personas del mismo sexo en el derecho internacional privado español. *Bol. Mex. Der. Comp.* 122 (41), 913 – 941.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000200011

Rydstrom, J. (2020). Same sex marriage. *Lambda Nordica*, 25(1), 45 – 49.
<https://DOI:10.34041/ln.v25.628>

Tordesillas, E. (2016). El matrimonio entre personas del mismo sexo en Derecho Internacional Privado, Derechos Civiles y Derechos Humanos afectados en diferentes países. *Revista Universitas*, 24, 76 – 133.
<http://dx.doi.org/10.20318/universitas.2016.3177>

Torres, J. (2014). Reflexiones críticas de derecho comparado sobre cambios legislativos en materia de adopción por parejas homosexuales en Holanda y sus antiguas colonias. *Revista crítica de historia de las relaciones laborales y de la política social*. <https://www.eumed.net/rev/historia/09/adopcion.html>

Umberson, D. Thomeer, M. Kroeger, R. Lodge, A. Xu, M. (2015). Challenges and opportunities for research on same sex relationships. *National Institutes of Health*. 77(1), 96 – 111. <https://doi:10.1111/jomf.12155>

Valderrama, S. (2015). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica cuantitativa, cualitativa y mixta. Lima: Editorial Sam Marcos E.I. R. L.

- Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia (primera edición, tomo II)*. Gaceta Jurídica. <https://www.abogacia.pe/wp-content/uploads/2020/04/2.pdf>
- Widiss, D. (2016). Legal recognition of same sex relationships: New possibilities for research on the role of marriage law in household labor allocation. *Journal of family theory and review*. 10 – 29. <https://doi.org/10.1111/jftr.12123>
- Woff, K. (2017). “I do, I don’t”: The benefits and perils of legalizing same sex marriage in the United States, one year later. *Humanities*, 6(12), 1 – 14. <https://www.mdpi.com/2076-0787/6/2/12>
- Zelada, C. J. (2016). Entre el escudo y la espada: El matrimonio igualitario visto desde el orden público internacional y el derecho internacional de los derechos humanos. *THÉMIS - Revista de Derecho*, 69, 257 – 274. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/16740>
- Zuta, Erika. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *IUS ET VERITAS*, 56, 186 – 198. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.011>

ANEXOS:

ANEXO N°01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO: La regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo, amparada en el derecho de igualdad y no discriminación para su aplicación en el Perú.

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORIAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB -CATEGORÍAS	FUENTES	TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>Problema general ¿De qué manera se regularizaría el matrimonio entre personas del mismo sexo, amparado en el derecho de igualdad y no discriminación para su aplicación en el Perú?</p> <p>Problemas específicos I. ¿Cómo modificar el concepto de matrimonio en el sistema jurídico amparado en el derecho de igualdad y no discriminación en el Perú? II. ¿De qué manera el estado peruano reconoce y protege el matrimonio entre personas del mismo sexo amparado en el derecho de igualdad y no discriminación?</p>	<p>Objetivo general Determinar la regularización del matrimonio entre personas del mismo sexo, amparado en el derecho de igualdad y no discriminación para su aplicación en el Perú.</p> <p>Objetivos específicos I. Proponer la modificación del concepto de matrimonio en el sistema jurídico amparado en el derecho de igualdad y no discriminación en el Perú II. Justificar el reconocimiento y protección del matrimonio entre personas del mismo sexo por el estado peruano amparado en el derecho de igualdad y no discriminación.</p>	<p>Regularizar el matrimonio entre personas del mismo sexo.</p> <p>El derecho de igualdad y no discriminación.</p>	<p>Matrimonio entre personas del mismo sexo, se define así a la unión de dos personas naturales aptas para contraer matrimonio, descartando la premisa “entre un varón y una mujer” considerando a que las parejas del mismo sexo puedan acceder a esta institución y obtener los beneficios sociales atribuidos a la unión conyugal.</p> <p>Derecho de igualdad y no discriminación, se define a que toda persona tiene el privilegio de disfrutar los derechos humanos sin distinción, con un trato digno ante la ley y el derecho, protegiendo así cualquier acto de discriminación por su identidad de género, orientación sexual o cualquier otra índole.</p>	<p>- Modificar del concepto de matrimonio en el sistema jurídico.</p> <p>- Reconocimiento y protección del matrimonio entre personas del mismo sexo por el estado peruano.</p> <p>- Derechos Humanos</p> <p>- Principios del Derecho</p>	<p>LEGISLACIONES INTERNACIONALES.</p> <p>LEGISLACION PERUANA</p> <p>CONSTITUCION POLITICA DEL PERÚ Y CODIGO CIVIL PERUANO</p>	<p>TÉCNICAS:</p> <p>- Entrevistas.</p> <p>- Análisis Documental</p> <p>INSTRUMENTOS:</p> <p>- Guía de Entrevista.</p> <p>- Guía de Análisis Documental</p>



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo, amparada en el derecho de igualdad y no discriminación para su aplicación en el Perú”.

Entrevistado/a:

.....

Cargo/profesión/grado/académico:

.....

Institución:

Fecha:

.....

Objetivo General

Determinar la regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo, amparada en el derecho de igualdad y no discriminación para su aplicación en el Perú.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo se regularizaría el matrimonio entre personas del mismo sexo amparado en el derecho de igualdad y no discriminación?

.....
.....

2.- En su opinión, ¿cuáles son los problemas existentes para la regularización del matrimonio entre personas del mismo sexo?

.....
.....

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo el derecho de igualdad y no discriminación garantiza la protección de la comunidad LGTBQ+, en torno a las uniones de pareja del mismo sexo?

.....
.....

Objetivo Específico 1

Proponer la modificación del concepto de matrimonio en el sistema jurídico amparado en el derecho de igualdad y no discriminación en el Perú.

4.- En su opinión, ¿considera que la modificación del concepto de matrimonio en el sistema jurídico peruano garantizaría el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo? ¿por qué?

.....
.....

5.- En su experiencia, ¿qué factores considera usted, para que el matrimonio entre personas del mismo sexo no sea reconocido en nuestro País?

.....
.....

6.- En su opinión, ¿considera usted que el Perú se encuentre preparado para comprender temas homosexuales? ¿por qué?

.....
.....
.....

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo, amparada en el derecho de igualdad y no discriminación para su aplicación en el Perú

Autor: Rosso Salvatierra, Carlos Gustavo

Fecha: 22/04/2021

Objetivo General: Determinar la regularización del matrimonio entre personas del mismo sexo, amparado en el derecho de igualdad y no discriminación para su aplicación en el Perú.

FUENTE DOCUMENTAL	Autor: María Ángeles Rodríguez Vázquez Título: Los matrimonios entre personas del mismo sexo en el derecho internacional privado español Fuente: Revista Indexada SCIELO Datos: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000200011
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo, amparada en el derecho de igualdad y no discriminación para su aplicación en el Perú

Autor: Rosso Salvatierra, Carlos Gustavo

Fecha: 22/04/2021

Objetivo Especifico 1: Proponer la modificación del concepto de matrimonio en el sistema jurídico amparado en el derecho de igualdad y no discriminación en el Perú.

FUENTE DOCUMENTAL	Autor: Pablo Marshall Título: Matrimonio entre personas del mismo sexo: una aproximación desde la política del reconocimiento. Fuente: Revista Indexada SCIELO Datos: Polis Revista Latinoamericana, Santiago, Chile. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-65682018000100201
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo, amparada en el derecho de igualdad y no discriminación para su aplicación en el Perú

Autor: Rosso Salvatierra, Carlos Gustavo

Fecha: 22/04/2021

Objetivo Específico 2: Justificar el reconocimiento y protección del matrimonio entre personas del mismo sexo por el Estado peruano amparado en el derecho de igualdad y no discriminación.

FUENTE DOCUMENTAL	Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos Materia: Reconocer la identidad de género, y no discriminación a parejas del mismo sexo País: Republica de Costa Rica https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf#page=72&zoom=100,84,614
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

ANEXO N°03: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esatú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación. Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Rosso Salvatierra, Carlos Gustavo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-.-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

91 %

Lima, 02 de noviembre del 2020.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 31042328 Telf.: 969415453

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO****I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres ACETO LUCA
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Rosso Salvatierra Carlos Gustavo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

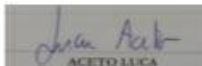
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima 4/11 del 2020.



ACETO LUCA

DNI No 48974953 Telf 910190409

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO****I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gerardo Ludeña González
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación. Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autores de Instrumento: Rosso Salvatierra, Carlos Gustavo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 25 de noviembre del 2020.



GERARDO Ludeña González
ABOGADO
CAL 19261 564347

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 28223439

ORCID: 0000-0003-4433-9471

RENACYT: P0103573 – Carlos Monge Medrano – Nivel IV